

Rad. 682764189005202000180-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado: PEDRO LIZARAZO VARGAS
Asunto: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca 7 de septiembre de 2020.



KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA**

Floridablanca, siete (7) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ha venido al Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A a través de apoderada para el cobro judicial contra PEDRO LIZARAZO VARGAS.

La demanda fue presentada con el lleno de todas las formalidades legales y el título valor Pagaré como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del Art. 621 y 709 del C. Cio. Y del Art. 422 del C.G.P. porque contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra de **PEDRO LIZARAZO VARGAS**, por las siguientes cantidades:

- A. Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$10'513.526), por concepto del pagare No 20590950.
- B. Los intereses moratorios, sobre la suma referida en el Literal A, desde el día 15 de julio de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., y conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P; obligación que la parte demandada deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a

Rad. 682764189005202000180-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado: PEDRO LIZARAZO VARGAS
Asunto: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

la notificación del presente proveído. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista por el Art. 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone de un término de diez (10) días para su contestación y proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente sobre el salario y/o el embargo y retención de honorarios en la porción legal que devengue el demandado **PEDRO LIZARAZO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 91.295.168**, como empleado de MUEBLES BREMEN S.A.S. Líbrese por Secretaría la correspondiente comunicación. De conformidad con el numeral 9 del Art. 593 del C. G de P., comuníquese al pagador de la citada entidad para que tomen nota de él, de lo cual deberán dar cuenta al Juzgado. Lo correspondiente al citado embargo deberá ser constituirse certificado de depósito, a órdenes del Juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en las sanciones del caso. Se limita las medidas a la suma de **\$21.000.000,00**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en las presentes diligencias al Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, conforme al endoso.

NOTIFÍQUESE,



GERMÁN RINCÓN DURÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 65

HOY, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

KARHOL AMAMLIA SERRANO SANCHEZ
SECRETARIA

Rad. 682764189005202000180-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado: PEDRO LIZARAZO VARGAS
Asunto: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
antes JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, siete (7) de agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio No. 1305-2020

Señores:

**PAGADOR Y/O TESORERO
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA**

Rad. 682764189005202000180-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT 860.032.330-3
Demandado: PEDRO LIZARAZO VARGAS, C.C. No 91.295.168
Asunto: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Cordial saludo,

Atentamente me permito informarle que, por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente sobre el salario y/o el embargo y retención de honorarios en la porción legal que devengue el demandado **PEDRO LIZARAZO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 91.295.168**, como empleado de MUEBLES BREMEN S.A.S.. Se limita la medida a la suma de \$ 21.000.000,00

Adviértaseles las sanciones que acarrea el incumplimiento a las órdenes judiciales conforme lo señala el Parágrafo 2º del art. 593 del C.G. del P. “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

Los dineros embargados deberán constituirse en certificado de depósito y ponerlos a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo indica el art.592-10 del C G de P. las sumas de dinero a retener deberá consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales No. 682762042006 del Banco Agrario, a órdenes de JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA antes JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

-- Por favor al contestar, deberá indicar en el asunto del correo electrónico el número del radicado del proceso.-

Cordialmente,

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

ND

ESTE JUZGADO NO USA SELLO